

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No:	130
RADICACIÓN:	25307-33-33-002-2023-00028-00
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE:	FABIO HUMBERTO DORADO RAMÍREZ
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

Analizada la demanda de la referencia, el Despacho decide **INADMITIRLA**. En consecuencia, conforme al artículo 12 de la Ley 393 de 1997, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DOS (2) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

1. Deberá determinar expresamente la norma con fuerza material de ley o acto administrativo incumplido. Lo anterior, comoquiera que en el acápite de la demanda denominado “LEY O ACTO ADMINISTRATIVO INCUMPLIDO”, **enuncia una pluralidad de disposiciones reglamentarias** (Decreto 1279/02 -arts. 12, 15, 16, 18, 19 y 20-, Acuerdo 0002 de 2009 emitido por el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca -art. 38-, Acuerdo 00001 de 2009 proferido por el Consejo Académico de la Universidad de Cundinamarca -arts. 6 y 7-), **sin precisar cuáles artículos en específico son los que contienen los mandatos presuntamente incumplidos por el ente demandado.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2º y 10 -numeral 2- de la Ley 393/97.

2. Corregido el punto que antecede y en caso de implorar el cumplimiento de alguna de las normas reglamentarias mencionadas, deberá acompañar prueba de la renuencia en virtud de los preceptos 10 -numeral 5- y 8º -inciso 2º- de la Ley 393/97, en la que conste el sello de recibido por parte de la entidad que se predica renuente y/o constancia de radicación a través de canales virtuales, si fuese este el caso.
3. Deberá integrar la demanda y la corrección en un solo escrito.

Lo requerido por el Despacho deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF (en virtud del contenido de los artículos 2 de la Ley 2213/22¹, y 5² del Acuerdo PCSJA22-11972/22³).

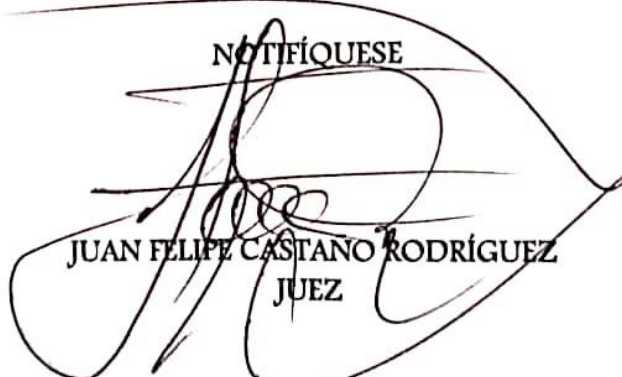
¹ “Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.”

.” /se destaca/

² “Artículo 5. Recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, tutelas, acciones, memoriales, oficios, documentos, escritos y otras solicitudes que se envíen a los despachos judiciales y dependencias administrativas, se continuaran recibiendo de forma virtual en la sede electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura. (...)”

³ “Por el cual se adoptan unas medidas para prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional”

NOTIFIQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21af89cb6536d2919151e978d3fcaad7006e5906fa3631fefed519bb62ca3838**

Documento generado en 31/01/2023 06:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>